

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESOLUCIÓN N° 362/2024

VIEDMA, 23 de mayo de 2024.

VISTO: El Expediente N° A/CM/0956/22 del registro de la Administración General de este Poder, la Ley H N° 3186, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada N° 51/2021 STJ/PG, modificada por su par N° 44/2022-STJ/PG, y la Resolución N° 806/22 Pdte.STJ, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante las referidas actuaciones tramita la rescisión del contrato de locación de servicios suscripto en fecha 24 de octubre de 2022 con la Cooperativa de Trabajo 24 de Octubre Ltda., para la prestación del servicio de limpieza en la Oficina Judicial, sedes del Ministerio Público, Servicio Social y Juzgados de Paz y organismos varios, sitios en la ciudad de Viedma.

Que por Resolución N° 806/22 Pdte. STJ se aprobó la Licitación Pública N° 027/2022 y se adjudicó a la referida contratista el único renglón licitado, por la suma total de PESOS DIECIENUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 80/100 (\$19.481.404,80), y en los términos del instrumento al cual se hace referencia en el considerando precedente (fs. 478/485vta. y 530/541).

Que conforme lo dispuesto en la Cláusula Cuarta (4ta.) del aludido contrato, el plazo del mismo comenzó a regir desde el 15 de noviembre de 2022.

Que en el transcurso de la ejecución del contrato se observaron por parte de la Gerencia Administrativa y Funcionarios titulares de organismos, varios incumplimientos en los que incurrió la prestadora relacionados con las obligaciones establecidas en las Cláusulas Primera (1ra.), Segunda (2da.), Tercera (3ra.), Décima Tercera (13ra.) y ccdtes. del contrato que vincula a las partes.

Que por Notas N° 211/24-AG (fs. 683), N° 219/24-AG (fs. 687/687vta.) y N° 241/24-AG (fs. 693), se intimó a la Cooperativa de Trabajo 24 de Octubre Ltda. para que dé total cumplimiento a las obligaciones asumidas contractualmente bajo apercibimiento.

Que la Gerencia Administrativa, mediante misiva electrónica de fs. 695, informó de la continuidad en el tiempo de los incumplimientos oportunamente advertidos por la Administración General.

Que a razón de ello, por Carta Documento N° 292632908 - 292632899, notificada fehacientemente en fecha 08 de abril de 2024, se intimó a la Cooperativa de Trabajo 24 de Octubre Ltda., para que dentro del plazo perentorio de cinco (5) días de notificada la misma, proceda a cumplir la prestación conforme a lo establecido en las Cláusulas Primera (1ra.), Segunda (2da.), Tercera (3ra.), Décima Tercera (13ra.) y ccdtes. del instrumento celebrado en fecha 24 de octubre de 2022, bajo apercibimiento de la rescisión del contrato que la liga con este Poder Judicial por exclusiva culpa de la contratista, la aplicación de multas y las penalidades accesorias (fs. 706/707).

Que en orden a lo informado a fs. 668/671, 676/676vta, 677/681, 684/685vta., 690/691vta. y 701/705 por los Funcionarios a cargo de las dependencias que deben ser aseadas y por la Gerente Administrativa de la Ira. Circunscripción Judicial (fs. 710) , sumado al informe elaborado por la Administradora General anejo a fs. 711, cabe tener por acreditado que la contratista Cooperativa de Trabajo 24 de Octubre Ltda., encontrándose fehacientemente notificada de los incumplimientos advertidos desde este Poder Judicial, no regularizó la prestación del servicio a su cargo.

Que dado que el servicio que debe prestar la nombrada contratista resulta imprescindible a los fines de la prestación del servicio de justicia, conlleva necesariamente la obligación de exigir no solo una prestación acorde a las obligaciones asumidas por las partes sino que además el mismo debe ser satisfactorio de modo tal de brindar seguridad en lo que hace a las medidas de higiene tanto para lo justiciables como para el personal que presta funciones en los organismos de destino y el público en general.

Que en consecuencia, en orden a lo establecido en la Cláusula Décima Novena (19na.) del instrumento rubricado el pasado 24 de octubre de 2022 y en el artículo 131 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, habiéndose interpelado a la Cooperativa de Trabajo 24 de Octubre Ltda. en plazo y bajo apercibimiento sin que a la fecha haya regularizado la prestación del servicio de limpieza, corresponde proceder a la rescisión contractual por culpa de la contratista a partir del dictado de la presente, con la aplicación de la multa que corresponda, y la comunicación al Registro de Proveedores del Poder Judicial. Ello sin perjuicio de la acción por daños y perjuicios emergentes y la facultad del Poder Judicial para encomendar la realización de las tareas contratadas a un tercero a costa y cargo de la contratista.

Que el presente acto se dicta conforme lo establecido en los artículos 131 y ccdtes. del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG, modificada por su par N° 044/22 STJ/PG.

Que a fs. 716/716vta. ha tomado debida intervención la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal de este Poder.

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado (fs. 718/718vta.).

Que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inc. b) de la Ley K N° 5190.

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Rescindir por culpa exclusiva de la contratista el Contrato de Locación de Servicios celebrado en fecha 24 de octubre de 2022 entre este Poder Judicial y la Cooperativa de Trabajo 24 de Octubre Ltda., CUIT N° 33-71125947-9, con domicilio comercial y legal en calle José María Guido N° 756, de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a partir del dictado de la presente y conforme los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°.- Aplicar a la Cooperativa de Trabajo 24 de Octubre Ltda. una multa del diez por ciento (10%) del importe del contrato, equivalente a la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA CON 48/100 (\$1.948.140,48), conforme lo establecido en el artículo 131 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada N° 51/2021 STJ/PG, modificada por su par N° 44/2022-STJ/PG.

Artículo 3°.- Deducir la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA CON 48/100 (\$1.948.140,48), en concepto de multa aplicada en el artículo anterior, de los créditos a favor de la Cooperativa de Trabajo 24 de Octubre Ltda. que posea con este Poder Judicial. Supletoriamente, en caso de no cubrir totalmente dicho importe, intimar a la mencionada contratista al pago de la suma correspondiente, bajo apercibimiento de proceder a la ejecución de la garantía de contrato, con intervención de la Fiscalía de Estado.

Artículo 4°.- Informar al Registro de Proveedores del Poder Judicial, a efectos de la aplicación de las sanciones que le pudieran corresponder.

Artículo 5°.- Facultar a la Contaduría General para que, en caso de corresponder, proceda a retener los importes de los créditos conforme al artículo 3° de la presente, como así también, efectuar el ajuste de los créditos presupuestarios anuales restantes, previa solicitud de la Administradora General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 6°.- Registrar, notificar a la Cooperativa de Trabajo 24 de Octubre Ltda. y al Registro de Proveedores del Poder Judicial, comunicar, pasar a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido archivar.